



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Eunice Fonseca Sánchez en representación de sus hijos Carlos Sebastián y Daniel Mateo Gil Fonseca
Demandado	Carlos Antonio Gil Cortes
Radicación	50001 31 10 003 2017 00488 00
Asunto	<b>Libra mandamiento de pago</b>
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Carlos Antonio Gil Cortes** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.574347.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.347.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a julio del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$390.621.00).

Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de agosto a octubre del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$280.000.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Carlos Antonio Gil Cortes** como empleado de DISPHARMACART CR, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$7.000.000.00

\*No se decreta el embargo y secuestro del vehículo de placas BZA 970, por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILAVINCENCO - META



La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 24 OCT 2018

AYLETH PABLO PADILLA

Secretaria